

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIV	BOLETIN JUDICIAL LXXXI	N° 13	Martes 12 de Febrero de 2019
GOBERNADORA: Dra. Lucía B. Corpacci Vicegobernador: <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> Sr. Marcelo Daniel Rivera <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> CPN. Ricardo Sebastián Veliz <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán <i>Ministro de Salud:</i> Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez <i>Ministro de Obras Públicas:</i> Ing. Civil Rubén Roberto Dusso <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> Sr. Eduardo Vicente Menecier <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta			Directora Dra. María de los Angeles Regina Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: En trámite e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 36 Págs.

SUMARIO

<u>LEYES</u>	<u>PAGINAS</u>
Ley N° 5572 – Decreto N° 1759- ADHIERASE A LA LEY NACIONAL N° 27.424 QUE ESTABLECE EL «RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA»	423/425
Ley N° 5573 - Publicada en B.O. N° 03/19	
Ley N° 5574 – Decreto N° 1760 - DESÍGNASE CON EL NOMBRE «DR. ROBERTO ANTONIO NÚÑEZ» AL MINI HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO CAPAYÁN	425/426
Ley N° 5575 - Publicada en B.O. N° 03/19	
Ley N° 5576 – Decreto N° 1761 - REGULANSE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE SE ORIGINAN EN LOS ÁMBITOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS	426/428
Ley N° 5577 – Decreto N° 1762 - MODIFÍCASE LA LEY 5357- SISTEMA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	428/430
Ley N° 5578 - Publicada en B.O. N° 03/19	
Ley N° 5579 – Decreto N° 1763 - MODIFICASE LA LEY N° 5004, REGIMEN DE REGULACION DOMINIAL DE INMUEBLES.	430/433
Ley N° 5580 – Decreto N° 1766 - APRUEBASE RESOLUCION N° 28/2017, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, EMITIDA POR LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL QUE MODIFICA EL CONVENIO MULTILATERAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1977... ..	433/434
Ley N° 5581 - Publicada en B.O. N° 104/18	
Ley N° 5582 - Publicada en B.O. N° 101/18	
Ley N° 5583 - Pendiente	
Ley N° 5584 – Decreto N° 1765 - CREASE MUSEO PROVINCIAL DE LA MINERIA, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA	434/435
<u>DECRETOS</u>	
Dcto. Acdo. N° 02 – RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES CONVENIO PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA	435/437
N° 03 – SINTETIZADO	437/438
Dcto. OP. N° 04 – APRUEBASE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.	438/441
N°s. 05 al 15 - SINTETIZADOS	441/442
<u>RESOLUCIONES MINISTERIALES - AÑO 2018</u>	
ECyT. N°s. 376 al 399 – SINTETIZADAS	442/446

LEYES**Ley N° 5572 – Decreto N° 1759****ADHIERASE A LA LEY NACIONAL N° 27.424
QUE ESTABLECE EL «RÉGIMEN DE
FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA
DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA
RED ELÉCTRICA PÚBLICA»****EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Objeto. Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional N° 27.424 que establece el «Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública», conforme los términos expresados en la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Autoridad de Aplicación para Promoción y Fomento. El Ministerio de Servicios Públicos, es Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional a la que se adhiere y de la presente norma en cuanto a las acciones de promoción y fomento de la instalación y uso de fuentes renovables de energía eléctrica con fines de generación distribuida, pudiendo implementar convenios con autoridades nacionales para la aplicación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) y del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FASINGED) en la Provincia.

ARTICULO 3°.- Beneficios impositivos provinciales. El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá incorporar las modificaciones pertinentes a la Ley Impositiva Provincial y el Código Tributario Provincial, a efectos de instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en la presente Ley y la Ley Nacional a la que se adhiere, mediante reducciones de alícuotas, bonificaciones, disminución de bases imponibles, diferimientos de pago o emisión de certificados de beneficios fiscales que apunten a sostener una política de promoción y fomento sustentable en materia de generación de energía eléctrica

distribuida provenientes de fuentes de energía renovables. A tal fin las actividades, bienes y servicios específicamente afectados o comprendidos en los beneficios, promociones e incentivos provenientes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) y del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (FASINGED) debidamente certificados por la Autoridad de Aplicación de Fomento de esta Ley, se encuentran exentos de impuestos provinciales por el término de cinco (5) años desde su aprobación. Tendrán el mismo tratamiento impositivo provincial establecido en el presente artículo, las personas físicas y/o jurídicas, que realicen inversiones, debidamente certificadas por la autoridad de aplicación en Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, que no se hayan acogido a los beneficios otorgados por el FODIS y la FASINGED.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 4°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (EN.RE), debe en el término de noventa (90) días disponer y adecuar las reglamentaciones técnicas del servicio público de distribución de energía eléctrica conforme a la presente Ley, sin alterar con ellas la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTICULO 5°.- Resolución de Controversias. En caso de controversias, el usuario-generador puede dirigir el reclamo al Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (EN.RE).

ARTICULO 6°.- Situaciones preexistentes. Reglamentariamente se deben establecer los mecanismos para adecuar a la presente Ley, la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.

**CAPÍTULO III
EDIFICIOS PÚBLICOS CON GENERACIÓN
DISTRIBUIDA RENOVABLE.**

ARTICULO 7°.- Adhesión a la política pública.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales debe contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental y conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción local donde se ubique.

ARTICULO 8°.- Aplicación Gradual. La Autoridad de Aplicación debe efectuar un estudio gradual de los edificios públicos provinciales y municipales que adhieran a esta Ley existentes, proponiendo la incorporación de sistemas de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos que Conforme esta Ley se propongan.

CAPITULO IV
DIFUSIÓN DEL RÉGIMEN DE FOMENTO
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA
POR MEDIO DE FUENTES RENOVABLES Y
LOS BENEFICIOS DE LA EFICIENCIA
ENERGÉTICA

ARTICULO 9°.- Difusión. El Poder Ejecutivo a través de las Autoridades de Aplicación, con participación y colaboración de la Universidad Nacional de Catamarca, o conjuntamente con organismos afines debe diseñar e implementar campañas de difusión de los beneficios del presente Régimen de Promoción y Fomento de la Instalación y Uso de Fuentes Renovables de Energía Eléctrica con Fines de Generación Distribuida, concientizando además sobre los beneficios de aplicar las reglas y normas inherentes a la eficiencia energética.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 10°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir a la presente en la medida de sus competencias.

ARTICULO 11°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo por medio de la Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia. La reglamentación debe

contemplar las medidas que deban verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio público suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

ARTICULO 12°.- Derogación. Derógase toda disposición de la Ley Provincial N° 4834, que se oponga a la presente.

ARTICULO 13°.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 14°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5572

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1759

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de
Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5572

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia**

**Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos**

Ley N° 5573 - Publicada en B.O. N° 03/19

Ley N° 5574 – Decreto N° 1760

**DESÍGNASE CON EL NOMBRE «DR. ROBERTO
ANTONIO NÚÑEZ» AL MINI HOSPITAL DE
LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO CAPAYÁN**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Desígnase con el nombre «Dr. Roberto Antonio Núñez» al Mini Hospital de la localidad de San Martín, departamento Capayán.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, debe adoptar las medidas

pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 3°.- De forma. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5574

**Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores**

**Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados**

**Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores**

**Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados**

Decreto N° 1760

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5574

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ley N° 5575 - Publicada en B.O. N° 03/19

Ley N° 5576 – Decreto N° 1761

**REGULANSE LAS SITUACIONES DE
VIOLENCIA QUE SE ORIGINAN EN LOS
ÁMBITOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

OBJETO

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular las situaciones de violencia que se originan en los ámbitos de salud públicos y privados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2°.- La siguiente Ley será de aplicación en la provincia de Catamarca.

ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

ARTICULO 3°.- Se aplicará a cualquier situación de violencia que sufre el personal de salud. Que ocurran dentro del establecimiento de salud pública o privada, o en las inmediaciones del establecimiento relacionadas

con un servicio de salud brindado al agresor o a sus familiares.

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 4°.- Entiéndase como personal de la salud a los efectos de la presente a los médicos, enfermeras y a todo profesional y trabajador que preste servicio dentro del establecimiento sanitario.

DEFINICIONES

ARTICULO 5°.- Para la inteligencia del texto de la Ley se tendrán presentes las siguientes definiciones:

Violencia: Cualquier incidente en el cual el personal de salud es abusado, amenazado, o agredido en ocasión laboral y con un desafío explícito o implícito a su seguridad, bienestar o salud.

Hostigamiento: Fastidiar a una persona para obtener de ella algún fin.

Maltrato: Todo acto contrario al respeto corporal y moral.

Perturbación: Alteración del orden o del desarrollo normal de algo.

Medios tecnológicos y virtuales: se consideran tal cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares con cámara digital integrada, webcam, fotologs, mails y redes sociales. Incorporación de la falta de actos contra la seguridad personal de los agentes de salud.

ARTICULO 6°.- Incorpórese como artículo 105 Bis al Código de Faltas de la Provincia de Catamarca Ley 5171, que expresa lo siguiente:

«**ARTICULO 105 BIS.-** Será sancionado con arresto de Cinco (5) a Sesenta (60) días o trabajo comunitario y multa de entre el 50% y el 100% de la remuneración del Juez de Falta, a la persona que dentro del establecimiento de salud pública o privada, o en la periferia e inmediaciones del mismo realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltratare, menosprecie o perturbe emocional o intelectualmente a un trabajador de la salud;
- b) Ejercer actos de violencia física o verbal contra un trabajador de la salud;
- c) Atentare contra un bien de utilidad sanitaria;
- d) Afectare el honor o imagen de un trabajador de la salud por cualquier medio tecnológico y virtual;

e) Ingrese sin autorización a una zona restringida y no se retire a requerimiento, perturbando de alguna manera el ejercicio de la función sanitaria.»

ACTIVIDAD PREVENTIVA

ARTICULO 7°.- Instáurase con carácter obligatorio programas de prevención y detección de posibles casos de violencia. Para llevar a cabo esta tarea, será necesaria la instrucción del personal de la salud, con el objetivo de que cada uno de ellos se encuentre, capacitado para detectar y reconocer aquellas manifestaciones que preceden a los actos de violencia antes mencionados y para actuar en consecuencia. Las capacitaciones podrán ser en forma de talleres, charlas, seminarios.

CREACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO CONTRA LA LUCHA DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

ARTICULO 8°.- Créase un comité interdisciplinario conformado por representantes del Ministerio de Salud, Secretaría de Seguridad Democrática, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Círculo Médico, Colegio Médico, y todos aquellos organismos de competencia que consideren conveniente el mismo comité.

FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 9°.- Serán funciones del comité interdisciplinario las siguientes:

- a) Controlar y promover el cumplimiento de la presente;
- b) Verificar el cumplimiento del protocolo de actuación y prevención ante situaciones de violencia aprobado por Resolución Ministerial S N° 579 de fecha 10 de mayo de 2018;
- c) Proponer acciones que considere conveniente para su ejecución inmediata por los organismos que correspondan;
- d) Fomentar la actividad preventiva.

Las competencias asignadas no tienen carácter taxativo, por lo cual los miembros del comité podrán ejercer otro tipo de funciones relacionado con la temática. La actuación de los representantes en el comité debe ser ad-honorem.

VIGENCIA

ARTICULO 10°.- Los establecimientos de salud pública y privada deberán exhibir de forma clara, visible y legible un cartel con el texto de la presente Ley.

ARTICULO 11°.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar esta Ley en un plazo de treinta (30) días desde su vigencia.

ARTICULO 13°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5576

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

DECRETO N° 1761

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5576

**Dra. LUCIAB. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia**

**Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud**

Ley N° 5577 – Decreto N° 1762

**MODIFÍCASE LA LEY 5357- SISTEMA DE
PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ley 5357 conforme a lo siguiente:

a) Modifícase el segundo párrafo del Artículo 40 que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 40°.- (...) Declarada procedente esta excepción, es la Autoridad Administrativa de Aplicación quien decide y establece el procedimiento a seguir, acto que debe estar jurídicamente fundado debiendo notificar fehacientemente la medida adoptada, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, a la autoridad judicial

competente en materia de familia de Catamarca, en turno o que hubiese tenido participación en las actuaciones,»

b) Incorpórase como Artículo 40 bis el siguiente:

«ARTICULO 40° BIS.- Si se constata la existencia actual o inminente de la vulneración en el ejercicio de los derechos enumerados en los Artículos 11, 12, 24 último párrafo, 25 y, 28 y 29 -en lo que hace a la exposición pública pornográfica-, de la presente Ley, ocurridos dentro de la familia de origen o del centro de vida habitual y permanente de las niñas, niños y adolescentes, a los fines de adoptar las medidas protectorias o excepcionales que pudieran corresponder, la Autoridad Administrativa de Aplicación debe proceder al resguardo preventivo de los mismos, en el centro de contención que corresponda en forma inmediata de ser posible y por un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, comunicando, de forma inmediata y con un informe circunstanciado, a la autoridad judicial competente en materia de familia de Catamarca, en turno, quien queda facultada para ordenar, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, la exclusión del hogar de la o las personas que impiden el ejercicio de estos derechos y/o puedan quedar incurso en la posible comisión de delitos, girando las actuaciones al fiscal de instrucción correspondiente. En caso de existir razones que impidan el cumplimiento de las facultades otorgadas, conforme al tercer párrafo del Artículo 39, la autoridad judicial competente en materia de familia actuante, debe comunicar fundadamente a la Autoridad Administrativa de Aplicación los motivos que imposibilitan efectivizar las medidas de exclusión, siempre dentro del plazo de veinticuatro (24) horas».

c) Modifícase el inciso b) del Artículo 41, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 41°.- Las medidas excepcionales se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

(...)

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, que pueden ser Centros de Contención dependientes de la Autoridad Administrativa de Aplicación u Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios, surgidos de la nómina del Registro Único creado por la presente Ley, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y

lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente. El plazo de aplicación de la medida no podrá exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida. En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes; (...).

d) Incorpóranse como Artículos 41 bis, 41 ter y 41 quáter y bajo la rúbrica REGISTRO ÚNICO DE HOGARES CONVIVENCIALES ALTERNATIVOS Y TRANSITORIOS, los siguientes:

«REGISTRO ÚNICO DE HOGARES CONVIVENCIALES ALTERNATIVOS Y TRANSITORIOS

ARTICULO 41 BIS.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Único de Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios, bajo la competencia de la Subsecretaría de la Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que en el futuro la sustituya, que funcionará conforme a lo siguiente:

a) Los postulantes para Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios deberán ser mayores de edad y acreditar convivencia matrimonial o unión convivencial con al menos un (1) hijo, inscribirse personalmente, acompañando escritos de solicitud dirigidos a la Subsecretaría de la Familia, fecha de nacimiento, acompañando partida de nacimiento legalizada, fotocopia de D.N.I. primera y segunda hoja;

b) Certificado de domicilio. No podrán ser inscriptos postulantes que no cuenten con domicilio real en la provincia de Catamarca;

c) Certificado de antecedentes penales, otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) Certificado y antecedentes policiales y de convivencia;

e) Constancia de ingresos económicos;

f) Certificado de estado de salud otorgado por organismo oficial;

g) Acta de nacimiento de otros hijos;

h) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación;

i) Si acepta dos hermanos; hermanos mellizos o grupos de hermanos;

j) Si acepta menor con discapacidad;

k) Si tiene preferencia en cuanto a la edad y sexo del niño;

l) Adjuntar certificado que acredite la inexistencia de inscripción en el Registro Único de Adoptantes expedido por la Autoridad Judicial competente;

m) Acreditar la participación en las capacitaciones dictadas por la Autoridad Administrativa de Aplicación dirigidas a la concientización de la función y exigencias para constituir Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios y la imposibilidad de convertirse en guardadores con fines adoptivos;

n) Los postulantes a dar abrigo a niñas, niños o adolescentes en calidad de Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios, y los integrantes del grupo familiar mayores de diez (10) años deberán acreditar una entrevista psicológica realizada a cada uno y efectivizada por profesionales de la Autoridad Administrativa de Aplicación, que quedarán insertas en cada legajo y serán de carácter reservado;

o) Cada legajo contendrá, además, un informe socio-ambiental producido por una profesional en Trabajo Social dependiente de la Autoridad Administrativa de Aplicación;

p) La Autoridad Administrativa de Aplicación comunicará en forma bimestral a la Autoridad de Aplicación Judicial del Registro Único de Adoptantes, la nómina de los postulantes a Hogares Alternativos y Transitorios;

q) Al momento del Control de Legalidad de la medida excepcional dictada que vincule a la niña, niño o adolescente con un Hogar Convivencial Alternativo y Transitorio, la Autoridad Judicial revisora de la misma podrá requerir, además de los expedientes formalizados, el legajo individual de la familia designada para tal fin;

r) Si los postulantes a Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios se hubieran inscripto posteriormente como aspirantes en el Registro Único de Adoptantes, deberá ser inmediatamente comunicada por la Autoridad Judicial competente a la Autoridad Administrativa de Aplicación para que proceda a ser dados de baja del primero dejando sin efecto toda medida excepcional de las que participarán, sin poder aspirar a la guarda con fines adoptivos de las niñas, niños y adolescentes que hubieran tenido bajo su abrigo y contención como Hogar Alternativo y Transitorio.

ARTICULO 41 TER.- A fines del otorgamiento del resguardo mediante medida excepcional de niñas, niños y adolescentes, la Autoridad de Aplicación deberá seleccionar un Hogar Convivencial Alternativo y

Transitorio de entre los inscriptos en el Registro, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, la propuesta formalizada en el legajo por los postulantes y el domicilio de los registrados priorizando el más cercano al centro de vida de las niñas, niños y adolescentes debiendo prevalecer, fundamentalmente, el interés superior de ellos.

ARTICULO 41 QUÁTER.- El acceso a la información contenida en el Registro Único de Hogares Convivenciales Alternativos y Transitorios quedará restringido para la Subsecretaría de la Familia, Asesores de Menores y Magistrados Judiciales con competencia en materia de familia. A los legajos en forma individual las partes intervinientes, sus letrados o quienes justifiquen interés legítimo, en cada caso.-

ARTICULO 2°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5577

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1762

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5577

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social

Ley N° 5578 - Publicada en B.O. N° 03/19

Ley N° 5579 – Decreto N° 1763

**MODIFICASE LA LEY
N° 5004, REGIMEN DE REGULACION
DOMINIAL DE INMUEBLES.**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«**ARTICULO 1°.-** La presente Ley reglamenta en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la aplicación de Regularización Dominial instituido por Ley Nacional

Nº 24.374, sus modificatorias y decretos reglamentarios, que será supletoria en todo lo que no regule la presente.»

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley Nº 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación del presente régimen, la Dirección Provincial de Administración de Tierras Fiscales, Coordinación de Acción de Saneamiento de Títulos y Regularización Dominial, dependiente de la Administración General de Catastro, o el organismo que en el futuro la reemplace, siendo facultad de la Autoridad de Aplicación celebrar los convenios necesarios para la implementación del presente régimen con los colegios y consejos profesionales cuya incumbencia así lo amerite.»

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley Nº 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 3°.- Gozarán de los beneficios de esta Ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión ostensible y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1 de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de la casa habitación única y permanente y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones, podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto de los inmuebles rurales donde residan y produzcan.»

ARTICULO 4°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley Nº 5004.

ARTICULO 5°.- Derógase el Artículo 5° de la Ley Nº 5004.

ARTICULO 6°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley Nº 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 6°.- La Escribanía General de Gobierno o el Colegio de Escribanos a través de los escribanos regularizadores, conforme solicitud de parte interesada, tendrán a su cargo la realización de los actos notariales que resulten necesarios para la implementación del régimen instituido por la presente Ley.

Los escribanos regularizadores serán escribanos del registro que adhieran a este régimen y se inscriban en un

registro creado a tal fin por parte del Colegio de Escribanos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.»

ARTICULO 7°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley Nº 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar y poner a disposición de los requirentes, los formularios de solicitud de acogimiento al régimen dispuesto por el Artículo 6 inciso a) de la Ley 24.374, asesorando a los beneficiarios sobre procedimiento y documentación requerida. La Autoridad de Aplicación debe receptor las solicitudes presentadas por los beneficiarios acompañadas de declaración jurada en el que conste el carácter de poseedor de inmueble, origen y causa lícita de la posesión, año de la que data la misma, integrantes del grupo familiar conviviente que habitan en el inmueble.»

ARTICULO 8°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ley Nº 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación una vez realizada las verificaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 6 de Ley 24.374, procederá a resolver sobre la solicitud. En caso de que la solicitud fuese procedente concediendo el beneficio, se remitirán con los antecedentes dominiales y catastrales a la Escribanía General de Gobierno o al Colegio de Escribanos según corresponda en virtud de los convenios que la Autoridad de Aplicación celebre al respecto, para la designación de escribano regularizador a cargo del trámite.»

ARTICULO 9°.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ley Nº 5004, el que quedará redactado de la siguiente manera;

«ARTICULO 9°.- En caso que el inmueble no cuente con los antecedentes dominiales y catastrales que determinen la posesión, mencionados en el inciso c) del Artículo 6° de la Ley 24.374, la Autoridad de Aplicación exigirá su determinación, la que podrá ser realizada por la Autoridad de Aplicación o por el beneficiario a través del profesional competente, luego será, girado a la Escribanía General de Gobierno o el Colegio de Escribanos, según corresponda. La posesión ejercida que se pretende regularizar por medio del presente régimen, será determinada como un «objeto territorial legal» de acuerdo a las normativas catastrales vigentes al momento de su aplicación.»

ARTICULO 10°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ley N° 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 10°.- Recibido el expediente por el escribano regularizador, procederá a citar y emplazar por el término de sesenta (60) días, mediante comunicación fehaciente, al titular del inmueble en el último domicilio conocido, y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, como así también a quienes se consideren con derecho sobre el mismo, en las formas que la Autoridad de Aplicación determinará. En los casos de inmuebles de titularidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la notificación no será necesaria.»

ARTICULO 11°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Ley N° 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 11°.- En caso que el titular de dominio o terceros dedujesen oposición, salvo que la misma se funde en cualquiera de las causales del inciso g) del Artículo 6 de la Ley 24.374, se interrumpirá el trámite y el escribano regularizador deberá remitir a la Autoridad de Aplicación las actuaciones para que resuelva sobre su procedencia o rechazo.»

«ARTICULO 12°.- Modifíquese el Artículo 12° de la Ley N° 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 12°.- Si no articulara oposición, o bien que se formulase la misma fundada en una de las causales previstas en el inciso g) del Artículo 6° de la Ley 24.374, o ser rechazadas las fundadas en otras causales por la Autoridad de Aplicación, el escribano regularizador labrará una Escritura Pública en los términos del Artículo 6° inciso e) de la Ley referida, consignando que la misma corresponde al «Régimen de Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374 - Ley Provincial N° 5004.»

ARTICULO 13°.- Modifíquese el Artículo 13° de la Ley N° 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 13°.- Previo a la autorización de la escritura mencionada en el Artículo precedente, el escribano regularizador verificará el pago de la tasa prevista en el Artículo 9° de la Ley Nacional- El pago de la tasa estará a cargo del beneficiario del régimen.»

ARTICULO 14°.- Modifíquese el Artículo 15° de la Ley N° 5004, quedando redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 15°.- Transcurrido el Plazo que establece el Artículo 8° de la Ley 24.374, a contar del ingreso a la escritura, referida en el Artículo 12, al registro de la Propiedad Inmobiliaria, el titular o su sucesor, de pleno derecho, podrá solicitar al mismo la consolidación definitiva de la inscripción dominial, con arreglo a las normas técnicas registrales vigentes a tal fin.»

ARTICULO 15°.- Derógase el Artículo 17° de la Ley N° 5004.

ARTICULO 16°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5579

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1763

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5579

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ley N° 5580 – Decreto N° 1766

**APRUEBASE RESOLUCION N° 28/2017, DE
FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, EMITIDA
POR LA COMISION PLENARIA DEL
CONVENIO MULTILATERAL QUE MODIFICA
EL CONVENIO MULTILATERAL DE FECHA
18 DE AGOSTO DE 1977.**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Resolución N° 28/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral que modifica el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

ARTICULO 2°.- La presente Ley tendrá vigencia al momento en que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas de la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria.

ARTICULO 3°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5580

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1766

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5580

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5581 - Publicada en B.O. N° 104/18

Ley N° 5582 - Publicada en B.O. N° 101/18

Ley N° 5583 - Pendiente

Ley N° 5584 – Decreto N° 1765

**CREASE MUSEO PROVINCIAL DE LA
 MINERIA, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO
 DE PRODUCCION Y DESARROLLO
 DE LA PROVINCIA**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

ARTICULO 1°.- Créase el Museo Provincial de la Minería, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia.

ARTICULO 2°.- El Museo Provincial de la Minería, tendrá la responsabilidad, de reunir, clasificar, asegurar su conservación, exponer todo material referente a la historia y actualidad de la Minería en nuestra Provincia. Debe realizar además de la recopilación y organización de materiales y elementos (Literatura, bibliografía, documentos, muestra de roca y otras formas de minerales, objetos de artes, herramientas, fotografías u otro tipo de ilustraciones, maquinarias, material filmicos) exposiciones u otras actividades permanentes y

eventuales tendientes a difundir todos estos contenidos; muestras de los minerales vernáculos y sus procesos de explotación o industrialización.

ARTICULO 3°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5584

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1765

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
 DE CATAMARCA
 DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Producción y Desarrollo.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5584

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ing. Agr. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo

D E C R E T O S

Decreto Acuerdo N° 02

**RATIFICASE ENTODAS SUS PARTES
CONVENIO PAGO CENTRALIZADO
DE FACTURACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M
Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Enero de 2019

VISTO:

El Expediente M-26841/2018, por el cual obra «CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN» celebrado entre la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02, obra nota de fecha 04 de Diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual solicita se ratifique el «CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN»

Que a fs. 03/03 vta., obra CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN, con fecha 14 de Noviembre de 2018, suscripto ab initio entre Aguas de Catamarca S.A.P.E.M y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a los fines de establecer el procedimiento para el pago del servicio de agua y cloacas de los organismos centralizados de la Administración Pública Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 06/07, Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas emite Dictamen N° 141/18, IF-2018-00304715-CAT-MHF, por el cual estima conveniente el dictado del instrumento legal pertinente (Decreto Acuerdo) que ratifique el «CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN» celebrado con fecha 14 de Noviembre de 2018, entre la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Que a fs. 12, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 1420/18, manifestando que se ha expedido favorablemente Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y considerando que dicho Convenio ha sido suscripto por las partes en el marco de sus competencias y que no existen otras cuestiones que deben ser resueltas por esta instancia, esta Secretaría de Estado no formula observaciones al dictado del instrumento legal que se solicita, resultando facultado el PEP.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el «CONVENIO PAGO CENTRALIZADO DE FACTURACIÓN», suscrito con fecha 14 de Noviembre de 2018, entre la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la

Provincia, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Establézcase que las previsiones del convenio comenzarán a regir a partir de la fecha del presente instrumento legal, sobre los períodos y obligaciones posteriores a su vigencia.

ARTICULO 3°.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
a/c Ministerio de Salud
a/c Ministerio de Desarrollo Social

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Guillermo E. Alberto Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

**CONVENIO DE PAGO CENTRALIZADO
DE FACTURACION**

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 14 días del Mes de Noviembre del Año 2018, entre

el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 589 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas C.P.N. RICARDO SEBASTIAN VELIZ, D.N.I. n° 30.207.358 por una parte, y por la otra la Empresa AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.), representada en este acto por su Presidente, el DR. ALBERTO ADOLFO NATELLA, D.N.I. n° 29.259.956, convienen en celebrar el presente acuerdo para centralizar a través del Ministro de Hacienda y Finanzas el pago de las facturas correspondientes al servicio público de agua y cloacas de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, conforme el siguiente procedimiento:

PRIMERA: Del día 01 al 10 de cada período de facturación -o el día subsiguiente hábil en caso de ser inhábil- AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. deberá presentar por ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, detalle y facturas correspondientes a los consumos del servicio de agua y cloacas de los suministros correspondientes a cada Organismo, cuyos vencimientos operen en el mismo mes en el que se presentan. Toda la documentación a presentar por AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. deberá hacerse en una copia en soporte papel, más copia en formato digital y remisión a una cuenta de correo oficial que el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA creará a tales efectos. Una vez implementado del G.D.E. (Gestión Documental Electrónico) se suspenderá la remisión de las facturas en soporte papel.

SEGUNDA: Se establece que el día 11 al 13 o día subsiguiente hábil de cada mes el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA pondrá a disposición de cada Organismo copia del detalle general de las facturas, indicando el suministro de consumo, montos y Facturas a los fines de que cada Organismo controle dicha documentación en un plazo perentorio de cinco (05) días a contar desde el día 13 en que vence el término para poner a disposición la documentación referida.

TERCERA: Vencido el plazo de cinco (05) días sin que los Organismos hayan formulado impugnación alguna, se considera que prestan conformidad con la documentación enviada por AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M., quedando habilitado el

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para iniciar el procedimiento de pago de las mismas.

Si los Organismos consideraren pertinente formular impugnaciones, las mismas deberán presentarse en igual plazo cinco (05) días, formalmente por ante la Mesa General de Entradas de la empresa AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. sita en Avenida Ocampo N° 1013 de esta Ciudad, contando la esta empresa con un plazo de cinco (05) días hábiles para brindar informe por escrito respecto de los planteos del Organismo; una vez superada esa : instancia y de no lograr consenso respecto de lo planteado queda expedita para el Organismo su presentación por ante la Dirección de Denuncias y Reclamos del ENTE REGULADOR. Los Organismos deberán -paralela y coetáneamente- comunicar en forma fehaciente al MINISTERIO DE HACIENDA que ha formulado impugnación por ante la Empresa.

Aún habiendo sido impugnadas las Facturas y en el caso de que los planteos no fueran resueltos antes del plazo en el que dichas facturas debieran ser abonadas; el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS procederá a su pago. En el caso de que el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS hubiera pagado Facturas cuya impugnación fuera procedente, lo abonado indebidamente será considerado como crédito a favor del Organismo que llevó a cabo la impugnación de la Factura, lo que la empresa descontará automáticamente de la próxima facturación.

CUARTA: EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS procederá a realizar la transferencia en la CUENTA BANCARIA de AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. CUIT 30-71050051-3 BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Corriente en Pesos N° 4660164182 CBU N° 0110466420046601641822, por los importes presentados, sin intereses en un plazo no mayor de 15 días o día hábil subsiguiente a contar desde el vencimiento de la última Factura a pagar. Una vez efectuada la transferencia, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS remitirá a la empresa AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. los comprobantes originales de tal operación a los fines de su imputación en el sistema comercial y contable de la empresa. A su vez la empresa remitirá las constancias de la imputación del pago a la Tesorería General de la Provincia.

QUINTA: Los organismos deber declarar los suministros que posean bajo su titularidad, en un plazo

máximo de 10 días hábiles contados desde la ratificación del presente convenio por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Cualquier modificación en la nómina de suministros declarados, deberá ser comunicada inmediatamente a AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. a los fines de llevar a cabo los trámites relativos al Alta o Baja de suministros de acuerdo a cada situación particular, una vez cumplimentado el trámite por ante AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. deberá notificarse en forma fehaciente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la Provincia a los fines pertinentes.

SEXTA: En caso de detectar cualquier tipo de irregularidad en cuanto a la prestación de servicio y/o uso del servicio de agua y cloacas que presta AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M., esta empresa deberá comunicar dichas situaciones, en forma inmediata, al Organismo titular del Suministro y al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a los fines de su control.

SEPTIMA: Queda facultado el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la provincia a reglamentar e interpretar el presente CONVENIO, como así también a tomar medidas necesarias a fin de que los responsables de los organismos comprendidos en el presente convenio o los que en un futuro se incorporen, cumplan acabadamente con las presentes disposiciones.

De conformidad y para su cumplimiento, se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra indicados.

Dr. Alberto A. Natella

Presidente

Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.

CPN. Ricardo Sebastián Veliz

Ministro de Hacienda y Finanzas

Provincia de Catamarca

Dcto. OP. N° 03 – 18-01-2019 – Obras Públicas –
Apruébase todo lo actuado por este Ministerio y sus dependencias en lo referente a la Licitación Pública N° 02/18, para la «Adquisición de productos químicos para tratamiento del agua» cuyo presupuesto oficial que asciende a \$ 12.368.160,00. Adjudicase para la

adquisición de la misma por \$ 12.835.200,00, a la firma Rivera Laura Li de Laura Li Rivera, CUIT. 23-35500679-4, por resultar la propuesta realizada, la única que se ajusta a las bases de la presente contratación, resultar técnicamente apta y económicamente beneficiosa para los intereses del Estado. Recházase la propuesta de la firma «Química del Sol» de Martha Nelly Ponce, CUIT. 27-03738692-3 por los fundamentos expuestos por la Comisión de Apertura y Pre Adjudicación. Facúltase al Ministerio a través de la Dirección Provincial de Administración, Subsec. de Administración a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la adjudicataria, previa constitución de la garantía requerida por Ley. El gasto deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del presupuesto vigente del año en curso.

Decreto O.P. N° 04

APRUEBASE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Enero de 2019

VISTO:

El Expediente M-19006/2018, las Leyes Provinciales N° 4.834, N° 5.355 y el Decreto Acuerdo N° 531 de fecha 14 de Mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial de Energía N° 4.834 expresamente establece que el Poder Ejecutivo de la Provincia tendrá a su cargo la determinación de la política energética en el ámbito de su jurisdicción, la que deber procurar satisfacer el interés general de la población armonizándolo con el desarrollo económico y demográfico de la Provincia.

Que a efectos del control de dicha facultad se creó el Ente Regulador de Servicios públicos, el cual - entre otros - debe establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE,

Que, por otra parte la prestación del servicio eléctrico está a cargo de la Empresa de Energía Catamarca S.A.P.E.M., creada mediante Ley N° 5.355.

Que mediante el Decreto Acuerdo N° 531, de fecha 14 de Mayo de 2018, se dispuso que la Dirección de Agua y Saneamiento del interior, dependa de la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Que, a efectos de dar cumplimiento los objetivos y preceptos establecidos en la Ley Provincial N° 4.963, establece el Marco regulatorio de agua potable y desagües cloacales, resulta necesario tomar medidas que garanticen una eficiente prestación de los servicios públicos en cuestión.

Que, las actividades inherentes a los servicios públicos implican una serie de acciones de planificación, estudios, proyectos, obras, prestación en términos económicos y sociales, resulta esenciales para la comunidad, ya que las mismas están destinadas a satisfacer necesidades básicas e imprescindibles de la sociedad.

Que, la normativa citada prevé el cobro de una tarifa que permita afrontar el costo económico de los servicios brindados, considerando los precios de los insumos, impuestos, pérdidas y cobrabilidad, la demanda, producción e inversiones, tendiendo a lograr una equitativa distribución de la carga tarifaria entre los usuarios.

Que, actualmente están vigentes los valores del cuadro tarifario aprobado por Resolución Ministerial S.P. N° 408/17, aplicable en todo el territorio de la Provincia, salvo en el Área Concesionada.

Que, el sistema de facturación - distribución - cobro, usado actualmente ha quedado obsoleto y prácticamente inaplicable, teniendo en cuenta el avance tecnológico y la diversidad de medios de pago que estos avances posibilitan para los usuarios de los distintos servicios; generando un altísimo porcentaje de incobrabilidad, generando una desigualdad entre los usuarios de la Capital y los del Interior Provincial, con más la lógica deficiencia en la prestación del servicio.

Que, por lo expuesto resulta necesario implementar un nuevo sistema de facturación - distribución - cobro, que permita disminuir el grado de incobrabilidad por parte de los usuarios del servicio de agua potable y desagües cloacales y permitir que la Subsecretaría de Agua y Saneamiento del Interior, a través de la Dirección de Agua y Saneamiento del Interior, pueda prestar un servicio adecuado en todo el territorio Provincial no concesionado.

Que, por ello se ha propiciado y suscripto un convenio de colaboración entre la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), y el Ministerio de Obras Públicas, a efectos de la percepción de la tarifa por el Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales, así como el pago de las facturas de energía eléctrica cuya titularidad le corresponda a la D.A.S.I.

Que, a fs. 32/33, obra CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE FACTURAS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A LOS USUARIOS DEL TERRITORIO PROVINCIAL, SALVO EN ÁREAS CONSECIONADA, CON LAS FACTURACIONES DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DICHOS USUARIOS, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa de Energía Catamarca S.A.P.E.M.

Que a fs. 40/41, obra Informe IF-2018-00265896-CAT-CGP#MHF de fecha 12 de Noviembre de 2018, de Contaduría General de la Provincia.

Que, a fs. 43/44, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, mediante Dictamen N° IF-2018-00305289-CAT-MOP de fecha 18 de Diciembre de 2018.

Que a fs. 51/55, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 022/19, manifestando que, por las razones precedentemente expuestas, el Poder Ejecutivo podrá emitir el acto administrativo puesto a consideración (Decreto), que aprueba el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Porello;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), con fecha 01 de Agosto de 2018, que consta de Siete (7) Cláusulas, por los motivos expuestos en los considerando del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por Uso de Agua Potable y Desagües Cloacales, por los importes vigentes, aprobados por la Resolución Ministerial S.P. N° 408/17, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3°.- Establécese que el Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRE) deberá adecuar las disposiciones que hubiere dictado, al presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS a dictar normas complementarias y modificatorias que resulte necesaria para la aplicación del convenio suscripto.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (EN.RE), ENERGIA CATAMARCA SAPEM y demás ÁREAS COMPETENTES.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dra. LUCIAB. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL
COBRO DE FACTURAS POR SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES A LOS
USUARIOS DEL TERRITORIO PROVINCIAL,
SALVO EN EL ÁREA CONSECIONADA, CON LAS
FACTURACIONES DE SUMINISTROS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA A DICHOS USUARIOS.**

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, representado en este acto por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Ing. Rubén Roberto Dusso, D.N.I. N° 7.841.110, constituyendo domicilio en Pabellón N°2, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante «EL MINISTERIO» y la Empresa de Energía

Catamarca S.A.P.E.M., representado en este acto por su Presidente, C.P.N Héctor Raúl Barot, D.N.I. N° 30.442.435, constituyendo domicilio en Avenida Enrique Ocampo N°890, de esta Ciudad Capital, en adelante «LA EMPRESA», acuerdan celebrar el presente convenio.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que las partes colaboren en la percepción de la tarifa por Servicio de Agua Potable y desagües cloacales a los usuarios del territorio provincial que no se encuentren en zona concesionada, incluyendo la misma en las facturas que emite la empresa de energía, facilitando de esa forma su cobro al MINISTERIO; así como establecer un procedimiento para el pago de las facturas de energía eléctrica de los suministros que le correspondan a la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas del citado Ministerio.

SEGUNDA: las partes convienen que la aplicabilidad del presente convenio estará sujeta a su aprobación por el PODER EJECUTIVO de la Provincia, a través del dictado del acto administrativo respectivo.

TERCERA: La Empresa incorporará a la facturación de consumo energético la tarifa aprobada mediante Resolución Ministerial S.P. N° 408/17, o la que en el futuro la reemplace. Para ello, el MINISTERIO deberá informar en forma fehaciente la modificación que se produzca de la citada Resolución, fecha a partir de la cual podrá ser percibida.

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a abonar en concepto de costos de distribución el 1% del valor discriminado como Tarifa General por Uso de Agua Potable y Desagües Cloacales, importe que será discriminado y descontado de la liquidación mensual que La Empresa presente al MINISTERIO.

QUINTA: Para una correcta inclusión - teniendo en cuenta las diferentes bases de datos que registran los sistemas informáticos de -cada parte - la empresa se compromete a remitir en un plazo de quince días (15), de aprobado el convenio, un listado de los usuarios de la zona no concesionada, detallando el tipo de tarifa energética que se aplica (comercial, agrícola, residencial, industrial, etc.). Por su parte EL MINISTERIO procederá a revisar el listado en un plazo máximo y perentorio de diez días (10), vencido el mismo y en caso

de silencio, se entenderá su conformidad, determinándose el padrón de usuarios a quien se incluirá el concepto antes mencionado. Caso contrario, en el supuesto de realizar alguna observación, deberá formalizarlo por escrito ante Mesa de Entradas de la EMPRESA.- Las partes se comprometen a actualizar los listados de usuarios cada seis meses, a fines de una correcta aplicación del presente convenio.

SEXTA: A efectos de dar cumplimiento a lo pactado en la cláusula primera - una vez prestada la conformidad de los listados de usuarios -, se establece el siguiente procedimiento:

a) Desde el 01 al 15 de cada mes - o el día subsiguiente en caso de ser inhábil - la EC SAPEM deberá presentar, ante EL MINISTERIO, una declaración jurada que deberá contener por una parte, un detalle de las facturas de servicio eléctrico de los suministros a nombre de la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas, cuyos vencimientos operen en el mes inmediato anterior a su presentación, y por otra parte, una declaración jurada que contendrá el total de los importes percibidos en concepto de tarifa por el servicio de agua potable y desagües cloacales, Se acompañará a dicha presentación todas las facturas de energía respectiva de la citada Subsecretaría para su correcto análisis.

b) Se establece que desde el día 16 al 25 de cada mes, EL MINISTERIO controlarán los datos aportados en la declaración jurada.- En caso de no formalizar impugnación alguna, se considerará que EL MINISTERIO presta conformidad a la declaración jurada presentada por la EC SAPEM, debiendo presentar en igual plazo (16-25) los recibos de recursos detallando los importes de la tarifa percibida, a fin de que la EC SAPEM determine los montos a compensar. Para el caso de formular impugnaciones, las mismas deberán presentarse en igual plazo (16-25) - mediante ingreso de notificación formal a través de Mesa de Entradas de atención al público de LA EC SAPEM sito en Avenida Ocampo N°890, de esta Ciudad Capital - si considera que existen datos que no son coincidentes y/o cualquier otra observación que estime pertinente. Dicha impugnación podrá ser parcial y/o total. En caso de hacer uso de esta facultad (impugnación), las partes acuerdan que someterán la decisión ante el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (EnRe), a quien se remitirá toda la documentación pertinente; dejando expresamente establecido que la impugnación no suspende ni

interrumpe la aplicación de la compensación y los importes resultantes. En caso que el ENRE resuelva hacer lugar a la impugnación, la EMPRESA procederá a realizar en la próxima facturación el ajuste correspondiente.

c) Se establece que entre los días 26 al 30 de cada mes, LA EC SAPEM y/o EL MINISTERIO - según saldo a favor - procederá a realizar la transferencia en la cuenta bancaria que indiquen, por los importes correspondientes, previa deducción del costo de distribución previsto en la cláusula cuarta. Efectivizados los mismos, dicho MINISTERIO remitirá a la EC SAPEM los originales de los recibos y facturas para la imputación en el sistema comercial y contable de esta empresa.

SEPTIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes dejan subsistentes los domicilios denunciados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Catamarca, a los fines de dirimir cualquier diferendo que en la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente, pueda suscitarse, renunciando expresamente al fuero federal judicial.

En prueba de conformidad, previo lectura del presente, suscriben los abajo firmantes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

CPN. Héctor Raúl Barot
Presidente
Energía de Catamarca
EC SAPEM

Dcto. ECyT. N° 05 – 18-01-2019 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado por la Dcción. Pcial. de Administración de la Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, en relación a la Licitación Pública N° 02/18, para la adquisición de juegos de útiles escolares para el Ciclo Lectivo 2019, destinados a los alumnos de establecimientos escolares del Ministerio. Adjudícase la misma, según Anexo Unico que forma parte de la presente, a favor de la firma comercial «Distribuidora Domino» de Suc. Luis Jaime Kotler, por \$ 54.950.100,00.

Autorízase el pago a través de Tesorería Gral. de la Provincia a la empresa adjudicada y a la Dirección mencionada a emitir Orden de pago correspondientes. El gasto deberá imputarse a: SAF.026 – Ju.050 – Prog.1 – Act.1 – Fi.3 – Fu.340 – Inc.5 – PP.1 – pp.4 – FFin.111 – M.1 – U.Geog.4901, del presupuesto vigente. Los actos administrativos celebrados y que dieron origen a lo dispuesto, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su respectivo control, en cumplimiento de la Acordada T.C. N° 1790/91 y su modificatoria Acordada T.C. N° 2394/96. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. OP. (SEAyDS.) N° 06 – 18-01-2019 – **Producción y Desarrollo** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Susana Edith Chanampa, DNI. N° 12.796.126, al cargo de Supervisora, Índice 0.80, en la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente. Dese a la dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. OP. (SEAyDS.) N° 07 – 18-01-2019 – **Producción y Desarrollo** – Designase a la Sra. Alicia del Valle Martínez, DNI. N° 33.925.996, en el cargo de Supervisora, Índice 0.80, en la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 08 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Designase a la Sra. Mirta Nancy Lorena Varela, DNI. N° 23.024.669, en el cargo de Supervisora, Índice 0.80, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 09 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Designase a la CPN. Roxana Andrea Leiva, DNI. N° 28.885.686, en el cargo de Supervisora, Índice 0.90, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes

y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 10 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Designase al Sr. Iván Gonzalo Acosta, DNI. N° 27.155.917, en el cargo de Supervisor, Índice 0.60, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 11 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Designase a la Dra. Andrea Elisa Stazzone, DNI. N° 25.302.134, en el cargo de Supervisora, Índice 1.10, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. DS. N° 12 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Déjase sin efecto el Dcto. DS. N° 1948/13, a partir de la fecha del presente.

Dcto. DS. N° 13 – 22-01-2019 – **Desarrollo Social** – Designase a la CPN. María Anabella Molina Fernández, DNI. N° 33.117.101, en el cargo de Supervisora, Índice 1.00, en este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. GJ. N° 14 – 22-01-2019 – **Gobierno y Justicia** – Delégase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia al Presidente Provisorio del Senado, Ing. Jorge Omar Solá Jais.

Dcto. OP. (VP) N° 15 – 23-01-2019 – **Obras Públicas** – Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Miguel Isaac Castillo, DNI. N° 11.291.767, Pta. Pte., Clase IX, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial de la

Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a partir del 02JUL18.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2018

Resol. Minist. ECyT. N° 376 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de los Niveles Primario y Secundario «Región Oeste III (Dptos. Andalgalá y Pomán)», a partir del 18MAY al 16JUN18 y Escuelas de Período Especial del 18 al 25MAY18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 339/18 a favor de las Empresas de Transportes según recorridos que se detallan en Anexo Unico; autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a realizar el pago, a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 461.877. Declárase desierto el recorrido N° 5 en virtud de no haberse recepcionado cotización para el ítem precedentemente aludido, según lo manifestado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Autorízase a las Dciones. de Educación Primaria y Secundaria y de Modalidades Educativas del Ministerio, a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias y facultase a las mismas a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 377 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de los Niveles Primario y Secundario «Región Centro I (Dpto. Capayán)», a partir del 18MAY al 16JUN18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 340/18 a favor de las Empresas de Transporte según recorridos que se detallan en Anexo Unico. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de

Coordinación Administrativa de este Ministerio, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 515.770,00. Declárase desierto el ítem N° 2 en virtud de no haberse recepcionado cotizaciones para el ítem mencionado, según lo aconsejado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Facúltase a las Dciones. de Educación Primaria y Secundaria a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias y facúltase a la misma a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 378 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de los Niveles Primario y Secundario «Región Centro II (Dptos. Ambato, Paclín y Valle Viejo)», a partir del 18MAY al 16JUN18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 341/18 a favor de las Empresas de Transporte según recorridos que se detallan en Anexo Unico; autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 281.445,60; a las Dciones. de Educación Primaria y Secundaria a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias y a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 379 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de los Niveles Primario y Secundario «Región Este», a partir del 18MAY al 16JUN18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 342/18 a favor de las Empresas de Transporte según recorridos que se detallan

en Anexo Unico. Autorízase a la misma, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 501.870,00. Declárase desierto los recorridos N° 7, 9, 10, 12, 13 y 17 en virtud de no haberse recepcionado cotizaciones para los ítems aludidos, según lo manifestado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Facúltase a las Dciones. de Educación Primaria, Secundaria y Modalidades Educativas del Ministerio a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 380 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de las «Escuelas Secundarias Rurales I (Dptos. Ancasti, La Paz, Santa María, Tinogasta y Valle Viejo)», a partir del 18MAY al 16JUN18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 343/18 a favor de las Empresas de Transportes según los recorridos que se detallan en Anexo Unico. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 225.000,00. Declárase desiertos los recorridos N° 1 al 3 y 7 al 10 en virtud de no haberse recepcionado cotizaciones para los ítems mencionados, según lo manifestado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Facúltase a la Dción. de Educación Rural del Ministerio a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias y a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 381 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y adjudicase la Contratación del Servicio de Transporte para alumnos de las Escuelas Secundarias Rurales II (Dptos. Capayán, El Alto, Santa Rosa y Andalgalá)», a partir del 18MAY al 16JUN18 y Escuelas

de Período Especial del 18 al 25MAY18, mediante el Sistema de Contratación Directa por Significación Económica N° 344/18 a favor de las Empresas de Transportes según los recorridos que se detallan en Anexo Unico. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, por \$ 565.191,00; Declárase desierto el ítem N° 19 en virtud de no haberse recepcionado cotizaciones para el ítem mencionado y fracasados los circuitos N° 12 y N° 13 en virtud de haberse desestimado la única oferta presentada por el Oferente N° 4 «Gordillo, Héctor Fabian», según lo aconsejado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Autorízase a la Dción. de Educación Rural del Ministerio a celebrar los respectivos contratos con los titulares de las empresas adjudicatarias y a emitir el Certificado Definitivo del Servicio prestado, posteriormente a la recepción provisional realizada por el Directivo de cada uno de los establecimientos educativos beneficiados para la presente contratación. El gasto se imputará a las partidas del presupuesto vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 382 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión por integración familiar, a la Sra. Claudia Alejandra Cedrón, DNI. N° 17.939.422, Directora de 4ta. Categ., Titular, en la Escuela Primaria N° 489 de la localidad de El Pucará, Distrito Aconquija, para cumplir funciones en la Escuela Primaria N° 235 de la localidad de Chaquiago, ambos establecimientos del Dpto. Andalgalá, Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación, a partir de la fecha y hasta el 31DIC18. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos del Ministerio proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación efectiva frente a alumnos, FONID y Zona, conforme al establecimiento al que pasa a prestar servicios.

Resol. Minist. ECyT. N° 383 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase la nómina de Personal educativo que ocuparán los cargos vacantes de Talleristas, en el Centro de Integración e Identidad Ciudadana, a partir de la fecha, según Anexo Unico que forma parte de la presente y autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos del área a adecuar de manera automática la situación de aquellos docentes que hayan sido designados, una vez recibida la

correspondiente documentación respaldatoria de parte de la institución. Anexo para consulta en el Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 384 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión para la cobertura de puestos específicos al Sr. Yamil Rolando Aballay, DNI. N° 31.248.914, para cumplir la función de Director Organizador de la Escuela Secundaria Rural N° 27, Período Especial, de la localidad de El Peñón, Dpto. Antofagasta de la Sierra, a partir de la fecha y hasta finalización del Período Lectivo 2018 y dispónese que el docente conservará el Adicional por Zona que percibía en su lugar de origen, percibiendo su remuneración normal y habitual si ésta superara los haberes previstos para el cargo de Director Organizador; si su remuneración habitual fuera menor que la que pudiera corresponder en su nuevo cargo, autorizar a Dción. Pcial. de Recursos Humanos del área a liquidar la diferencia.

Resol. Minist. ECyT. N° 385 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Rectifícase el Orden N° 02 del Anexo Unico, de la Resol. Minist. ECyT. N° 348/18, correspondiente a la docente Andrea Alejandra Caballero, DNI. N° 26.433.220, incorporando el cargo de Profesora Titular de 15 hs. cátedra del Colegio Privado «Nuestra Señora de Guadalupe», Dpto. Valle Viejo, Dción. de Educación Pública de Gestión Privada, Subsec. de Educación de este Ministerio.

Resol. Minist. ECyT. N° 386 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión por integración familiar, a la Sra. María Alejandra Carrizo, DNI. N° 22.920.063, Maestra de Grado Jornada Completa Titular de la Escuela Primaria N° 337 «Gral. Belgrano», de la localidad de La Cañada, Dpto. Belén, para cumplir funciones en la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 01ENE y hasta el 31DIC18. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación Frente Alumnos, FONID y Zona.

Resol. Minist. ECyT. N° 387 – 17-05-2018 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión por integración familiar, a la Prof. Silvia Noemí Obregón, DNI. N° 17.313.716, Gabinetista Psicotécnica, Titular, de la Escuela Primaria N° 995 «Samuel Lafone Quevedo»;

y Prof. de 18 hs. cátedra titulares, del Instituto de Estudios Superiores de Andalgalá, ambos establecimientos en el Dpto. Andalgalá, de las Dciones. de Educación Primaria y Superior, Subsec. de Educación, para cumplir funciones en la Escuela Primaria N° 182 «Luis L. Franco», y 18 hs. cátedra en el Dpto. de Investigación del Instituto de Educación Superior «Clara J. Armstrong» de esta ciudad Capital, a partir del 01ENE y por el término de 1 año. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos de este Ministerio proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación efectiva frente a alumnos, FONID y Zona.

Resol. Minist. ECyT. N° 388 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase Comisión en atención al servicio a la Sra. Liliana del Valle Rodríguez, DNI. N° 16.667.163, Maestra Capacitadora Laboral Titular de la Escuela para Adultos N° 4, Dpto. Valle Viejo, para prestar servicios en la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a partir del 25MAY y hasta el 31DIC18. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos del Ministerio proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación efectiva frente a alumnos, FONID y Zona.

Resol. Minist. ECyT. N° 389 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase Comisión en atención al servicio a la Sra. Laura del Carmen Aibar, DNI. N° 27.005.565, Profesora de 6 hs. cátedra cuatrimestrales interinas en el Instituto de Educación Superior de Belén, 7 hs. cátedra interinas en la Escuela Secundaria N° 8, ambos del Dpto. Belén, para prestar servicios en la Subsec. de Casa de Catamarca del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Capital Federal, a partir de la fecha y hasta el 31DIC18. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación efectiva frente a alumnos, FONID y Zona y que una vez cumplido el plazo establecido, la docente deberá reintegrarse a su lugar de origen a fin de evitar que incurra en las sanciones disciplinarias comprendidas en los Arts. 84, 85 y 86 del Dcto. Acdo. N° 1092/15.

Resol. Minist. ECyT. N° 390 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase por última vez, Comisión por razones de salud, a la Sra. Luisa Beatriz Agüero, DNI. N° 18.060.578, Profesora

de TP.2, 24 hs. cátedra, Titular, de la Escuela Secundaria N° 47 «Dr. Ramón S. Castillo», para cumplir funciones de asesoramiento pedagógico didáctico en la Escuela Secundaria N° 47 «Dr. Ramón S. Castillo», a partir del 31MAR y por el término de 1 año.

Resol. Minist. ECyT. N° 391 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Reconócese 35 días de Licencia Anual Ordinaria, Año 2016 y 14 días del Año 2017, adeudados a la Sra. Lili Damacena Diamante, DNI. N° 11.983.309, ex Supervisora, Índice 0,80 de este Ministerio.

Resol. Minist. ECyT. N° 392 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase Comisión por integración familiar a la Sra. Patricia Elizabeth Segura, DNI. N° 29.104.071, ayudante de Trabajos Prácticos Interina en la Escuela Secundaria N° 76 «Alfonso María de la Vega», para cumplir funciones en la Escuela Secundaria N° 48 «Pbro. Ramón Rosa Olmos», Turno Noche, ambos del Dpto. Capital, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir de la fecha y hasta el 31DIC18. Dispónese que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos del Ministerio proceda a adecuar la liquidación de haberes de la docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación efectiva frente a alumnos, FONID y Zona.

Resol. Minist. ECyT. N° 393 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase Comisión por razones de salud, al Sr. Vicente Lorenzo Jaimez, DNI. N° 14.239.534, Maestro Especial de Tecnología Titular, de la Escuela Primaria N° 287 «Granaderos de San Martín» de la localidad de Alto de las Juntas, Dpto. Andalgalá, para cumplir funciones en la Escuela Primaria N° 238 «María de las Nieves Medina de Esquiú de la localidad de La Carrera, Dpto. Fray Mamerto Esquiú, ambos de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación, a partir de la fecha y hasta el 31DIC18.

Resol. Minist. ECyT. N° 394 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Auspíciase el Proyecto de Capacitación denominado «Ciudadanía Fiscal», que organizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, se llevó a cabo de MAR a JUN y de AGO a OCT18, con formato de curso, modalidad semipresencial, una carga horaria de 81 hs. cátedra, discriminadas en 45 hs. cátedras presenciales y 24 hs. cátedras no presenciales. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En

caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispónese que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, deberán ser refrendados por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

Resol. Minist. ECyT. N° 395 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Auspíciase el Proyecto de Capacitación denominado «Construcción ciudadana y cultura fiscal», que organizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP., se llevó a cabo de MAR a JUN y de AGO a OCT18, con formato de curso, modalidad semipresencial, una carga horaria de 81 hs. cátedra, discriminadas en 45 hs. cátedras presenciales y 24 hs. cátedras no presenciales. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispónese que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, deberán ser refrendados por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

Resol. Minist. ECyT. N° 396 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Auspíciase el Proyecto de Capacitación denominado «Educación, trabajo y seguridad social», que organizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP., se llevó a cabo de MAR a JUN y de AGO a OCT18, con formato de curso, modalidad semipresencial, una carga horaria de 30 hs. cátedra, discriminadas en 18 hs. cátedras presenciales y 12 hs. cátedras no presenciales. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispónese que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, deberán ser refrendados por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

Resol. Minist. ECyT. N° 397 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Declárase de interés educativo las «Olimpiadas de Matemática Argentina», que organizada por la Fundación Olimpiada Matemática Argentina, se llevó a cabo de MAR a DIC18, con sede en todo el territorio nacional, formato de olimpiada y modalidad presencial.

Resol. Minist. ECyT. N° 398 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Auspíciase y declárase de interés educativo el Proyecto de Capacitación denominado «Educar en idiomas, Curso de inglés Nivel I», que organizado por la Escuela Secundaria N° 5 «Gdor. Francisco Ramón Galíndez», se llevó a cabo de MAY y JUL16, con sede en el instituto oferente, formato de curso, modalidad presencial, un cupo limitado de 60 asistentes y una carga horaria de 78 hs. cátedra. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispónese que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, deberán ser refrendados por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

Resol. Minist. ECyT. N° 399 – 17-05-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Auspíciase y declárase de interés educativo el Proyecto de Capacitación denominado «Educar en informática, Operador de pc», que organizado por la Escuela Secundaria N° 5 «Gdor. Francisco Ramón Galíndez», se llevó a cabo de MAY y JUL16, con formato de curso, modalidad presencial, un cupo limitado de 120 asistentes y una carga horaria de 66 hs. cátedra, destinado a la comunidad en general mayores de 17 años. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispónese que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, deberán ser refrendados por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS



LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS

MIÉRCOLES 20 de FEBRERO del 2019 a las 20.00 HS
Se convoca a todos los colegiados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en sede del Colegio sita en Avenida Mariano Moreno N° 467, el día miércoles 20 de febrero del 2019 a 20,00hs., en la que se procederá a tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de dos matriculados para refrendar el Acta.-
- 2- Definir Organigrama Área Administrativa del Colegio de Psicólogos.-
- 3- Establecer un NUEVO ARANCEL para: MATRICULACIÓN y MÍNIMOS sugeridos por Práctica Profesional.-

ASISTENCIA OBLIGATORIA

Lic. María José Rebora
Presidente

Lic. Martha Inés Bilbao La Vieja
Secretaria

ASA 2339 – 08, 12 y 15/II/2019

AUTOADHESIVOS CATAMARCA SA. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 08 del mes de marzo de 2019, a las 15:00 hs.

en primera convocatoria, en el Parque Industrial «El Pantanillo», Ruta Nacional Nro. 38, Kilómetro 1305, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos y demás documentación correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2018. Consideración de los resultados del ejercicio;
- 3) Consideración de la actuación y responsabilidad de los Directores durante el ejercicio social bajo consideración;
- 4) Consideración de las remuneraciones del Directorio.
- 5) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección
- 6) Consideración del destino de los resultados del ejercicio. Distribución de dividendos; y
- 7) Otorgamiento de autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Analia Beatriz Domicelj
Presidente

ASA 2342 – 08, 12, 15, 19 y 22/II/2019

RESOLUCIONES

Resolución General N° 03/19

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Febrero de 2019

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 74° del Código Tributario L. 5022 y mod. y la Resolución General N° 058/18, modificatoria de la Resolución General N° 010/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de esta Administración General facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, por Resolución N° 058/18 se fija el procedimiento para el otorgamiento de Planes de Facilidades de pago;

Que, debido a la situación económica imperante en el país y que afecta sin dudas a la economía de nuestra provincia y a los contribuyentes sobre todo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la Administración General de Rentas formaliza temporalmente y con determinados alcances para el Impuesto sobre los Ingresos un plan de facilidades de pagos;

Que, por la Resolución citada se establece la tasa mensual de interés de financiación a aplicar, en el caso de otorgamiento de facilidades de pago de los tributos y que en razón de lo expuesto resulta necesario complementar por un periodo a la Resolución 058/18;

Que, podrán incluirse obligaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos vencidos hasta la solicitud de acogimiento del plan de facilidades de pagos;

Que, dada la excepcionalidad de la situación se limitará el plazo para acogimiento y un máximo temporal para la cancelación del plan, previéndose una diferenciación en la tasa de interés de financiación en función de la cantidad de cuotas seleccionadas;

Que, ha tomado intervención de competencia el Departamento Técnico y Legal;

Que, el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 16° y 18° del Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase la tasa mensual de interés de financiación a aplicar en el caso de otorgamiento de facilidades de pagos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en actualizaciones, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo al siguiente esquema:

IMPUESTO	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE FINANCIACIÓN
INGRESOS BRUTOS	1 a 12	1,00%
	13 a 24	1,50%
	25 a 36	2,00%

-Sistema de amortización: Francés
-No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el Plan de Facilidades de Pago.

ARTICULO 2º.-La presente Resolución General, entrará en vigencia a partir del 08 de Febrero de 2019 y hasta el 29 de Marzo de 2019.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Rodolfo Adrián Carrizo
Director de Fiscalización
Administración Gral. de Rentas

RES 2350 – 12/II/2019 – U.P.

AVISOS

SOCIEDAD: RETINTO S.A

Suspensión de Asamblea General Ordinaria

Se suspende la convocatoria a asamblea general ordinaria para el día 11 de febrero de 2019 a las 09:00 en primera convocatoria y a las 10:00 en segunda convocatoria en la sede social en la calle Esquiú N° 340 de la ciudad de Catamarca. Publíquese por el término de 5 días. Catamarca 04 de Febrero de 2019. Billy Enzo Young.-Presidente.

AVI 2347 – 08, 12, 15, 19 y 22/II/2019

EDICTOS DE MINAS

REF: Expte. 13/M/2018, S/ Cantera de Áridos, denominada «LAS LOMITAS», Ubicada en el Salar del Hombre Muerto, en el Dpto. Antofagasta de la Sierra. Solicitante: MINERA SANTA RITA S.R.L.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicará, dos veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «LAS LOMITAS», Expte. N° 13/M/2018, ubicada en el Salar del Hombre Muerto, en el Dpto. Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.-

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 34.23 Has. según se detalla en el croquis adjunto el Expte. presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1	Y=3403966.2550	X=7185512.0354
2	Y=3404326.5600	X=7185404.9200
3	Y=3404167.5400	X=7184408.1800
4	Y=3403856.0493	X=7184584.5539

La cantera fue solicitada por la Empresa Minera Santa Rita S.R.L., con domicilio real Ruta Provincial N° 36 – Km.2 – en la Provincia de Salta y legal en Avda. Gob. Galíndez N° 1447, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, 30 de Enero de 2019.-

Ing. Juan C. Guerrero Velázquez
Director Provincial de Minería

ECA 2343 – 08 y 12/II/2019